

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

NAC-DGERCGC23-0000020 Normas para la aplicación de la rebaja del impuesto a la renta por concepto de gastos personales .....	2
--	---

**FUNCIÓN ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

CNE-PRE-2023-0158-RS Deléguese a las/los Directoras/es de las delegaciones provinciales del CNE, a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, registro, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de Contrato Civil, sin relación de dependencia, exclusivamente para las “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023” ...	9
- Expídese la Codificación al Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” .....	14
- Expídese la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios .....	43

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000020****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que les correspondan; y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que mediante Decreto 741 de fecha 17 de mayo de 2023, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador por grave crisis política y conmoción interna;

Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que cuando el presidente de la República disuelva la Asamblea Nacional, hasta la instalación de una nueva Asamblea, éste podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo;

Que el presidente de la República, mediante oficio T.454-SGJ-23-0129 de 17 de mayo de 2023, presentó a la Corte Constitucional el Proyecto de Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, con calificación urgente en materia económica;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de viernes 16 de junio de 2023, emitió el Dictamen favorable No. 1-23UE/23 al Decreto Ley Orgánica para el

Fortalecimiento de la Economía Familiar, mismo que en su artículo 3 reformó el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo una rebaja del impuesto a la renta causado por sus gastos personales que atiende al número de cargas familiares;

Que el artículo señalado en el párrafo anterior dispone que, para efectos del cálculo de la rebaja impuesto a la renta, se considerará el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que el antepenúltimo inciso del mismo artículo prevé que los gastos personales corresponden a los realizados en el país por concepto de vestimenta, educación, alimentación y salud, incluyendo los que correspondan a las mascotas a cargo del sujeto pasivo; así también, los gastos por concepto de arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento y arte y cultura; conforme se establezca en el Reglamento respectivo. No obstante, en cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones;

Que el penúltimo y último incisos del artículo antes referido disponen que, para cuantificar la rebaja por gastos personales, se podrán considerar los gastos realizados por cada carga familiar. Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo; y que en el caso de que dos o más contribuyentes tengan las mismas cargas familiares, estas podrán ser distribuidas entre ellos de forma discrecional, pero, en ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales;

Que la Disposición General Primera de la ley ibidem prevé que, por única vez, las disposiciones de este decreto ley de urgencia económica relativas a la rebaja del impuesto a la renta por gastos personales y la tabla de impuesto a la renta de personas naturales, serán aplicables para la liquidación de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023, toda vez que no generan un perjuicio para los contribuyentes;

Que el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de dicha ley, de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 23 de mayo de 2008, el Servicio de Rentas Internas dispone que los empleadores, en virtud de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del

Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

### RESUELVE:

#### **NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REBAJA DEL IMPUESTO A LA RENTA POR CONCEPTO DE GASTOS PERSONALES**

**Artículo 1.- Ámbito.-** A través de la presente Resolución se establecen las normas para la aplicación de la rebaja del Impuesto a la Renta por concepto de gastos personales, así como las normas para la presentación de la información referente a cargas familiares y gastos personales.

**Artículo 2.- Obligación de los empleadores.-** Los empleadores que se constituyen en agentes de retención del Impuesto a la Renta de sus trabajadores bajo relación de dependencia deberán considerar la rebaja del Impuesto a la Renta causado por los gastos personales de sus empleados para el cálculo de las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y esta resolución.

**Artículo 3.- Obligaciones de los trabajadores bajo relación de dependencia.-** Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador durante el mes de febrero, de forma electrónica o física en dos ejemplares iguales, el "FORMULARIO SRI-GP" detallado en el artículo 6 de la presente resolución, considerando lo siguiente:

1. La información relativa a sus ingresos en relación de dependencia proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos o más empleadores, comunicará la sumatoria de todos sus salarios o emolumentos en relación de dependencia al empleador con el que perciba mayores ingresos; o al que el trabajador escoja cuando reciba la misma cantidad de ingresos.

Al empleador que le corresponda actuar como agente de retención deberá considerar las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, excepto cuando estos sean pagados por el empleador, de conformidad con la normativa tributaria vigente. En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial para fines de retiro o cesantía. Para tal efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la

proyección de los ingresos gravados y los aportes personales a la seguridad social sobre los ingresos del trabajador.

2. El número de cargas familiares bajo las condiciones establecidas en la ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo. Se entenderá que las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo cuando este cubra prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo.
- b) La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio fiscal en el cual se aplicará la rebaja de impuesto a la renta.

Las cargas familiares reportadas se considerarán para efectos del cálculo de la rebaja del Impuesto a la Renta, aun cuando hayan dejado de serlo en el mismo ejercicio, excepto en el caso en que la carga obtenga ingresos gravados en el ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso quedará excluida.

- c) En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a una misma persona como carga familiar para el periodo fiscal respectivo.
- d) La documentación que acredite las cargas familiares del trabajador deberá ser entregada al empleador que actúe como agente de retención:
  - i. Copia de la cédula de identidad del cónyuge o pareja en unión de hecho dependiente del trabajador donde se evidencie el parentesco.
  - ii. Copia de la cédula de identidad de los hijos sin discapacidad de hasta 21 años de edad dependientes del trabajador donde se evidencie el parentesco.
  - iii. Copia de la cédula de identidad y del carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente, de los hijos con discapacidad dependientes del trabajador donde se evidencie el parentesco.
  - iv. Copia del certificado o aval de padecer una enfermedad catastrófica, rara y/o huérfana emitido por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nombre del trabajador o de su carga familiar, según corresponda.
  - v. Para el registro de padres como cargas familiares, deberán prestar su consentimiento expreso para ser incluidos como carga familiar del contribuyente y presentar copia de la cédula de identidad donde se evidencie el parentesco.

3. La proyección de los gastos personales en que estimen incurrir en el ejercicio económico en curso. Esta información deberá contener el concepto y el monto del gasto proyectado correspondiente al ejercicio fiscal, en el formato previsto en la presente resolución.

Los gastos de alimentación, salud, educación y vestimenta correspondiente a las mascotas a cargo del sujeto pasivo deberán ser incluidos en el respectivo rubro de gasto que conste en el formulario.

El empleador recibirá el formulario y entregará un ejemplar al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.

**Artículo 4.- Rebaja para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.-** Para efectos del cálculo de la rebaja del impuesto a la renta por gastos personales para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el valor de la canasta básica deberá ser multiplicado por el Índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos IPCEG.

Podrán utilizar la rebaja del cálculo diferenciado, las personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales continuos. En este último caso, podrán utilizar la rebaja señalada en este artículo exclusivamente en el periodo fiscal en el que se cumplan los 183 días de permanencia.

**Artículo 5.- Retención mensual.-** El empleador deberá practicar la retención del impuesto a la renta en forma mensual, considerando la información señalada en el artículo anterior, a partir de los pagos que realice a sus trabajadores respecto del mes de febrero de cada año. En cuanto a las remuneraciones y emolumentos correspondientes al mes de enero, el empleador se abstendrá de efectuar dicha retención.

Para el efecto, deberá:

- i. Sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico;
- ii. Deducir los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, de conformidad con la normativa tributaria vigente. En el caso de los miembros de la Fuerza Pública, se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial para fines de retiro o cesantía; y/o,
- iii. Descontar las exoneraciones previstas para adultos mayores y/o personas con discapacidad o sus sustitutos, según corresponda, de conformidad con la ley.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales según las condiciones y límites establecidos en la ley, y se dividirá para

el número de meses que correspondan dentro del mismo año fiscal para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

El trabajador estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo empleador y no modifique su impuesto causado con la rebaja por gastos personales o, de haberlo hecho, no existan valores que deban ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador reemplazará a la declaración del trabajador.

Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales. En caso de que el trabajador considere que su proyección de gastos personales o número de cargas familiares será diferente a la originalmente presentada, podrá entregar a su empleador, en el mes de junio y/o septiembre, un nuevo formulario para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan en ese ejercicio.

**Artículo 6.-** El formato para la presentación del “Formulario de proyección de Gastos Personales” (FORMULARIO SRI-GP) se encontrará disponible en la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia, quienes quedarán liberados de tal obligación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Para el ejercicio fiscal 2023, los trabajadores en relación de dependencia podrán presentar un nuevo formulario de proyección de gastos personales en el mes de julio. Los empleadores deberán reliquidar el Impuesto a la Renta considerando la proyección de gastos personales presentada por el trabajador y la tabla de Impuesto a la Renta prevista en el Decreto Ley Orgánica de Fortalecimiento de la Economía Familiar para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, deberán efectuar las retenciones con los valores ajustados por los pagos de sueldos y salarios relativos al mes de julio.

Los empleadores no podrán realizar compensaciones entre los valores retenidos a sus trabajadores.

Si una vez entregada la nueva proyección de gastos personales por parte del trabajador y efectuada la reliquidación, el empleador detecta que se han retenido valores en exceso durante los seis primeros meses del año, no deberá efectuar ninguna retención adicional por el resto del año. En este caso, el contribuyente podrá presentar la respectiva solicitud de devolución de impuesto a la renta acorde a la ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 23 de mayo de 2008.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 30 de junio del 2023.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**





## Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0158-RS

Quito, 29 de junio de 2023

### Consejo Nacional Electoral

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 148 y, la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, en el artículo 87, establecen que el Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional entre otras causas por grave crisis política y conmoción interna, por una sola vez dentro de los tres primeros años de su mandato. El Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos, en un plazo menor de noventa días, contados a partir de la convocatoria;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA establece el principio de desconcentración, el mismo que determina: “*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas..*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.. (...)*”; y el párrafo final de este artículo indica que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que la delegación contendrá: “1. *La especificación del delegado.*2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*”

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, COA señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

**Que**, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, COA define a la desconcentración, como el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

**Que**, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: “1. *Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)* 5. *Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral (...)*”;

**Que**, los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, determinan que Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente, Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que**, el numeral 2 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, señala que Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: “2. *Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; (...)*”;

**Que**, el título XXVII del Libro IV del Código Civil establece las normas jurídicas que regulan la institución jurídica del mandato aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 448 del 11 de mayo del 2018; y, codificado a través de Resolución PLE-CNE-2-1-8-2020 de 1 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 929 del 27 de agosto de 2020;

**Que**, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, en los Productos y servicios del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral, se establece: “(...) 2) *Resoluciones en el ámbito de su competencia (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

**Que**, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, DECRETA:

*“(...) Artículo 1.-Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República.*

*Artículo 3.- Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. La terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial; (...)*”

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-18-5-2023 del 18 de mayo de 2023, resolvió:

*“(...) Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. (...)*”

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-4-23-5-2023 del 23 de mayo de 2023, resolvió:

*“(...) Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23)** para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)*”

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-5-23-5-2023 del 23

de mayo de 2023, resolvió: “(...) **Artículo Único.-** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023(...)”.

**Que**, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;

**Que**, resulta indispensable establecer directrices que aporten el dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Delegar a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, registro, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de CONTRATO CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, exclusivamente para las “**Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023**”, conforme lo establecido en el Cronograma Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-5-23-5-2023.

El control previo que garantice el cumplimiento de los protocolos, requisitos, directrices y todas las formalidades técnicas y jurídicas será de responsabilidad de las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. De la misma manera, las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales en aplicación del régimen jurídico vigente tendrán la potestad de autorizar la terminación y liquidación de los contratos civiles, sin relación de dependencia, para las “**Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023**”, si la necesidad institucional así lo amerita.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Los Delegados Provinciales responderán directa y exclusivamente por las actuaciones administrativas realizadas en el ejercicio de la presente delegación, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Derogar todo lo que se oponga con el contenido de esta resolución en lo resuelto en el ámbito de talento humano, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017 de 08 de diciembre de 2017.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRAM DIANA**  
**ATAMAIN WAMPUTSAR**

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**SECRETARÍA GENERAL****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo Nacional Electoral tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente;
- Que el artículo 127 inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las Juntas Receptoras del Voto. Se declarará suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la junta receptora del voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La junta se apoyará en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados;

- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato, binomio o lista, según corresponda, así como los nulos y los blancos;
- Que el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada. Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta;
- Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;
- Que el numeral 11 del artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y especial del exterior se aplicará la siguiente regla, no habrá motivo de nulidad si en la actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a voto las válidas, en



- blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;
- Que el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que las y los miembros

activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren acantonados en sus unidades, serán distribuidos a efectos de ejercer su opción de voto entre las juntas receptoras de la circunscripción en la que se encuentren sus unidades, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los reglamentos y la cooperación que se establezca entre la Función Electoral, F.F.A.A. y Policía Nacional. Para ejercer su derecho no podrán ingresar a los recintos electorales portando armas. Las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que el día de las votaciones estén asignados a la seguridad y custodia de las Juntas Receptoras del Voto, cumplirán con su opción de votar en las mismas juntas que resguardan, conforme las normas de esta Ley y las respectivas normas reglamentarias. Los militares y policías en servicio activo que cumplen funciones fuera del país, ejercerán su opción al voto en las juntas receptoras especiales de su jurisdicción en el exterior. Los miembros que se encuentren francos podrán votar en las juntas receptoras de su lugar de domicilio;

- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública (...);
- Que conforme lo determina el artículo 30, de la Codificación del Código Civil "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-1-2023** de 11 de enero de 2023, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 230 de 16 de enero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Reformas al Reglamento de integración, implementación y funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR";
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 342 de 29 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la segunda Reforma al Reglamento de integración, implementación y

funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL  
DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS  
“SETPAR”**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1 Objeto.-** El presente reglamento define y establece el conjunto de normas y procedimientos para la integración, implementación y funcionamiento del sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados (SETPAR), de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, desde la transmisión y procesamiento de las actas al Sistema Informático Electoral de Resultados (SIER) establecidos por el Consejo Nacional Electoral, así como el acopio, publicación en tiempo real y en línea de los resultados provisionales como medio de información para la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales; que permita, obtener el cómputo de datos para el cierre y culminación de los escrutinios.

**Art. 2 Ámbito.-** Las normas y procedimientos del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, juntas regionales, provinciales, distritales, territoriales, especial del exterior y delegaciones provinciales electorales.

**Art. 3 Abreviaturas.-** El glosario aplicable al presente reglamento es:

**CNE.-** Consejo Nacional Electoral

**JRE.-** Junta Regional Electoral.

**JPE.-** Junta Provincial Electoral.

**JDE.-** Junta Distrital Electoral.

**JEE-** Junta Especial del Exterior.

**DPE.-** Delegaciones Provinciales Electorales.

**JRV.-** Junta Receptora del Voto.

**MJRV.-** Miembros de Junta Receptora del Voto.

**CM.-** Centro de Mando.

**SETPAR.-** Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados.

**SIER.-** Sistema Informático de Escrutinios y Resultados.

**CPE.-** Centro de Procesamiento Electoral.

**CDA.-** Centro de Digitalización de Actas.

**NO - CDA.-** Recinto No Considerado como Centro de Digitación de Actas.

**ICR.-** Intelligent Character Recognition (Reconocimiento Inteligente de Caracteres).

**PETIC.-** Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación.

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS Y SU CONFORMACIÓN**

**Art. 4 Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR".-** Es el Sistema Electoral que servirá para la transmisión y publicación de actas de instalación y de escrutinios de los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos, software y gestión del personal para el procesamiento automatizado en el escrutinio.

El software bajo el cual se realizará el procesamiento de actas y se publicarán los resultados en el SETPAR se denominará Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).

**Art. 5 Conformación.-** En el Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR", intervienen los siguientes elementos:

- a) Centros de mando y difusión de resultados;
- b) Juntas Regionales, Juntas Provinciales, Juntas Distritales y Junta Especial del Exterior;
- c) Centro de Procesamiento Electoral "CPE";
- d) Centro de Digitalización de Actas "CDA"; y,
- e) Recintos Electorales NO-CDA.

**Art. 6 Centro de Mando y Difusión de Resultados.-** Se instalará antes, durante y después de la jornada electoral para el monitoreo, evaluación, control y seguridad de las actividades inherentes al proceso electoral a nivel

nacional y del exterior, estará integrado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y las instituciones que integran la mesa de seguridad nacional.

Las autoridades del Consejo Nacional Electoral en el proceso de escrutinio nacional, provincial y del exterior presentarán la información provisional de los resultados electorales y coordinarán la información relevante para la correcta toma de decisiones.

**Art. 7 Juntas Regionales, Provinciales, Distritales y Especial del Exterior.-** Son organismos electorales desconcentrados con jurisdicción Regional, Provincial, Distrital y Especial en el Exterior de carácter temporal, encargadas de realizar el escrutinio con el apoyo de los procesos e insumos tecnológicos y comunicacionales con los que cuente la institución, tanto para el examen de las actas de escrutinio, como para el cómputo y entrega de resultados.

Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especial del exterior se instalarán en sesión pública permanente de escrutinios de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a partir de las diecisiete horas (17h00) hora del Ecuador Continental o Insular según corresponda; y, a las diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior.

**Art. 8 Centro de Procesamiento Electoral "CPE".-** En los procesos electorales que organice el Consejo Nacional Electoral, como elecciones generales, seccionales o mecanismos de democracia directa, funcionará un Centro de Procesamiento Electoral en cada provincia. Para la Junta Especial del Exterior este centro funcionará en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya función será procesar las actas de escrutinio emitidas por las juntas receptoras del voto y transmitirá al centro de datos determinado por el Consejo Nacional Electoral para la publicación de resultados provisionales de su jurisdicción; además, servirá como centro de acopio y bodega de las actas de instalación y escrutinio.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Procesos Electorales y las Delegaciones Provinciales Electorales determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral de cada provincia.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán el lugar donde funcionará el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior.

La composición, distribución y dimensionamiento del Centro de Procesamiento Electoral (CPE) dependerán del número de actas a procesar y del tiempo que se estime para el procesamiento de las actas de escrutinio.

La Junta Electoral resolverá verificar el número de sufragios de una urna, conforme las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; las actas de recuento que reemplazarán las actas de escrutinio declaradas suspensas o rezagadas, serán digitalizadas en el Centro de Procesamiento Electoral "CPE".

**Art. 9 Centro de Digitalización de Actas "CDA".-** Son lugares determinados por el Consejo Nacional Electoral en los que se realizará la digitalización de las actas de escrutinios e instalación, para la transmisión inmediata una vez entregadas por las Juntas Receptoras del Voto; las imágenes de las actas serán publicadas en la página web y otros medios de difusión del Consejo Nacional Electoral para que puedan ser consultados en línea por parte de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales, de manera ininterrumpida desde el momento en el que se obtengan los primeros datos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Las imágenes de las actas de instalación de las Juntas Receptoras del Voto serán publicadas conjuntamente con el acta de escrutinio para conocimiento de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales; la inexistencia de la imagen del acta de instalación no condicionará el procesamiento de las actas de escrutinio, conforme al procedimiento establecido.

Para la determinación de los Centros de Digitalización de Actas, se deberá contar los siguientes requisitos: conectividad tecnológica, seguridades físicas necesarias y que posean un número igual o mayor a diez (10) JRV, que será determinado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales; y, las Delegaciones Provinciales Electorales.

La Delegación Provincial Electoral mediante informe técnico podrá solicitar a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales la creación de un CDA en un recinto electoral con un número menor a diez (10) JRV, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos para el funcionamiento de un Centro de Digitalización de Actas establecido en el presente Reglamento.

Para el Exterior se definirán los Centros de Digitalización de Actas "CDA" con base al número de Juntas Receptoras del Voto y de Zonas Electorales de acuerdo a las directrices que emita la Dirección de Procesos en el Exterior conjuntamente con la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio serán transmitidas de acuerdo al uso horario de cada país y se grabarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral para ser procesadas por el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) de acuerdo al uso horario del territorio nacional en el día de la Elección.

En el caso que el Consejo Nacional Electoral estableciera el "Voto electrónico, Telemático y/o por Correspondencia" la Dirección de Procesos en el Exterior deberá emitir un procedimiento para que la información ingrese en la base de datos establecida que formará parte de los resultados provisionales.

**Art. 10 Recintos Electorales "NO-CDA".-** Son aquellos recintos electorales que tienen menos de 10 juntas receptoras del voto, no poseen conectividad tecnológica, kits técnicos y seguridades en la infraestructura tecnológica necesarias para ser considerado un CDA.

También serán considerados "NO CDA" aquellos recintos que teniendo un número igual o mayor a diez (10) juntas receptoras del voto no cuenta con conectividad tecnológica, kits técnicos y seguridades en la infraestructura tecnológica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTORAL Y SUS FUNCIONES**

**Art. 11 Conformación de los Centros de Procesamiento Electoral.-** Los Centros de Procesamiento Electoral estarán integrados por:

- a.** Vocales de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
- b.** Administrador técnico provincial del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER);
- c.** Coordinador Técnico del "CPE";
- d.** Miembros de la Fuerza Pública;
- e.** Equipo de monitoreo y soporte técnico;
- f.** Equipo de escaneo de actas;
- g.** Equipo de revisión de firmas digitalizadas;
- h.** Equipo de digitador de actas;
- i.** Equipo de supervisores;
- j.** Equipo de recepción de actas;
- k.** Equipo de archivo de actas;
- l.** Equipo escrutador;
- m.** Equipo de recuento de votos;
- n.** Equipo de archivo de sobres;
- o.** Administrador de Bodega Electoral;

- p.** Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales;
- q.** Delegados de las organizaciones políticas y/o sociales debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral para procesos de democracia representativa y directa; y,
- r.** Observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 12 Obligaciones del personal que conforma el CPE.-** Los servidores electorales que participan en los Centros de Procesamiento Electoral, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

- a.** Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las funciones que desempeñen;
- b.** Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;
- c.** Ingresar debidamente identificados al "CPE" (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);
- d.** Facilitar el desarrollo de las funciones de los delegados de sujetos políticos, observadores electorales y medios de comunicación debidamente acreditados;
- e.** Mantener en reserva los activos de información confidencial del Consejo Nacional Electoral, durante el desarrollo de sus actividades fuera o dentro de la institución, que de cualquier modo ponga en riesgo procedimientos, seguridades de la información, áreas e instalaciones, así como los resultados provisionales u oficiales; y, demás relacionadas con el proceso electoral.
- f.** Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y,
- g.** Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del proceso electoral.

**Art. 13 Prohibiciones.-** Esta prohibido al personal del Centro de Procesamiento Electoral:

- a.** Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Procesamiento Electoral;
- b.** Manipular el material electoral que no se le hubiera asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;
- c.** Causar incidentes con delegados o delegadas de las organizaciones políticas, observadores electorales, medios de comunicación y ciudadanía debidamente acreditados.



- d.** Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- e.** Realizar declaraciones sobre el desarrollo del proceso electoral a medios de comunicación;
- f.** Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;
- g.** Permitir el ingreso y/o crear usuarios de personal en el SIER que no pertenezca al CPE o CDA por parte del Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.
- h.** Portar dispositivos móviles y /o de almacenamiento móvil al interior del Centro de Procesamiento Electoral,
- i.** Realizar fotocopias, escaneos y/o fotografías de actas o documentos electorales que en razón de sus funciones le sean asignadas, sea para uso personal o terceras personas,
- j.** Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- k.** Abandonar sin justificación ni autorización el Centro de Procesamiento Electoral; y,
- l.** Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 14 Funciones del personal del Centro de Procesamiento Electoral.-**

Las funciones asignadas al personal del Centro de Procesamiento Electoral son:

Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.- Es el responsable del manejo integral del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) de su jurisdicción designado por el Director de la Delegación Provincial Electoral, estará a su cargo el procesamiento de los datos de las actas de escrutinios del proceso electoral a través de la ejecución y manejo de procedimientos, equipos tecnológicos y software con aplicación de la ley, normas, reglamentos, instructivos y resoluciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Sus funciones principales son:

- 1.** Administrar el sistema informático desde la activación del CPE;

- 2.** Imprimir el reporte de enceramiento de la base de datos para el escrutinio;
- 3.** Imprimir el reporte de cierre del sistema escrutinios de su jurisdicción;
- 4.** Administrar usuarios de los CPE y CDAs;
- 5.** Vigilar la implementación de los enlaces, la provisión de los equipos informáticos y kit técnicos para el desarrollo de los CDAs y CPE;
- 6.** Emitir reportes del sistema a solicitud de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior y/o Autoridades del Consejo Nacional Electoral;
- 7.** Ejecutar los planes de contingencia tecnológicos aprobados por el Consejo Nacional Electoral;
- 8.** Visualizar e imprimir reportes de resultados en el ámbito de su competencia;
- 9.** Entregar un reporte de los resultados con los que se inicia y finaliza cada jornada de escrutinio, siempre y cuando el escrutinio dure más de un día;
- 10.** Imprimir las actas de recuento de votos previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior;
- 11.** Coordinar la adecuación e implementación del CPE, así como la provisión de los recursos para su funcionamiento hasta el procesamiento del 100% de actas válidas; y,
- 12.** Capacitar al personal asignado al CPE y coordinar la capacitación del personal de los CDAs conjuntamente con la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales.

**b.** Coordinador Técnico del CPE.- Tendrá la función de coordinar el procesamiento de las actas de escrutinio que se generan en las Juntas Receptoras del Voto. Existirá un funcionario por cada provincia y uno para el exterior. Sus funciones principales serán:

- 1.** Entregar reportes provisionales a la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior para que sean socializados a las organizaciones políticas y/o sociales y medios de comunicación acreditados que lo requieran;
- 2.** Trasladar desde las bodegas los paquetes electorales de PPLs y Voto en Casa en coordinación con el Administrador de la Bodega, para que el equipo de escrutadores proceda a realizar el proceso de escrutinio, previa autorización de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial

del Exterior, así como para el recuento de votos de las actas de escrutinio que se encuentran suspensas o rezagadas;

**3.** Coordinar con la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior el recuento de votos; y,

**4.** Ser el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales; las actas de instalación y de escrutinio; y los certificados de votación no utilizados.

**5.** Culminado el procesamiento de las actas de escrutinio provincial, se entregará mediante acta de entrega recepción, los padrones electorales y el talonario de los certificados de votación no utilizados, al administrador del Sistema de No Sufragantes y MJRV, que no asistieron a conformar las JRV.

**c.** Equipo de monitoreo y soporte técnico.- El equipo de monitoreo estará conformado por los servidores electorales que detectarán eventos que afecten a seguridad y mal estado de los activos de infraestructura informática electoral, para tomar acciones inmediatas; y así evitar inconvenientes basados en la criticidad del evento o incidente, quienes deberán informar a soporte técnico y a las partes designadas para la remediación, mitigación o mejora continua.

El equipo de soporte técnico estará conformado por servidores electorales, quienes brindarán el servicio especializado a los equipos y sistemas informáticos, utilizados en el SETPAR. Además, desempeñarán sus funciones en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) y los Centros de Digitalización de Actas (CDA), para mantener el correcto funcionamiento de éstos durante las pruebas técnicas, simulacros, votación y escrutinio.

**d.** Equipo de escaneo de actas en el CPE. - Este equipo estará conformado por servidores electorales encargados de escanear las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto, de los recintos electorales que no fueron asignados a un Centro de Digitalización de Actas (CDA); y las que fueron objeto de recuento dispuesto por la Junta Provincial o Especial del Exterior.

**e.** Equipo de revisión de firmas digitalizadas. - Está conformado por mínimo tres servidores electorales, quienes verificarán en el sistema informático de escrutinios y resultados (SIER) que, las actas de escrutinio contengan las firmas conjuntas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto. En caso de faltar una o ambas firmas, el acta de escrutinio pasará al estado "con novedad" (sin firma).

Si de la verificación del sistema existiere coincidencia en el estado de las firmas de los verificadores uno y dos, el acta pasará a digitación.

En caso de existir diferencias en la verificación, el acta pasará a un tercer verificador para que ingrese el estado. Si coincidieren dos de las tres verificaciones, el acta pasará a digitación; caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Junta Provincial o Especial del Exterior.

**f.** Equipo de digitación de actas (digitador dos y digitador tres).- El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), realiza el Reconocimiento Inteligente de Caracteres (ICR), cuyo resultado será considerado como "digitador uno".

El equipo de digitación estará conformado por 2 servidores electorales denominados digitador dos y digitador tres.

El dos, digitará los datos que se presenten en los cortes de las imágenes de las actas escaneadas y el sistema realizará la comparación con los datos obtenidos de la digitación automática (ICR); si coinciden, en ese resultado pasará al estado de "procesado y de conocimiento público". En caso de existir diferencia entre los dos (ICR-digitador dos), se enviará el acta de escrutinio, al digitador tres, para que ingrese al sistema los datos que no coincidan.

Si dos de las tres digitaciones coinciden el acta pasará al estado "procesado y de conocimiento público" deberá contar con dos de tres coincidencias en la digitación; caso contrario, el sistema reactivará el acta y controlará que sea distribuida a un digitador dos y tres diferentes. Si persiste el evento, el acta de escrutinio constará en el estado con novedad "error redigitación", el mismo que será resuelto por la Junta Provincial o Especial del Exterior. Si el corte es ilegible, se registrará en el sistema y se volverá a escanear el acta.

En caso de existir diferencias entre números y letras en las actas de escrutinio, se dará prioridad a las letras.

**g.** Equipo de supervisores.- Son los servidores electorales que están a cargo de supervisar las actividades del digitador dos y tres para controlar el correcto ingreso de votos de las actas de escrutinio con el fin de disminuir errores de digitación. Las Delegaciones Provinciales Electorales dimensionarán la cantidad de supervisores según el número de actas a procesar.

En caso de que el equipo de supervisores encuentre errores de ingreso, previa autorización del Administrador Técnico Provincial o su delegado, registrarán en el sistema esta novedad "error en supervisión"; el mismo que, estará disponible para conocimiento y resolución de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

Para un efectivo control, los supervisores se apoyarán en el sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se revisará el 100% de actas que tuvieren inconsistencias numéricas de cada jurisdicción y que se encuentran en estado válido.

**h.** Equipo de recepción de actas.- Son los funcionarios electorales encargados de receptor mediante acta de entrega - recepción los sobres que contengan las actas de instalación y de escrutinio escaneadas por el operador de escáner en el Centro de Digitalización de Actas; así como de la custodia, archivo y entrega a la Junta Provincial Electoral en caso de requerirlo.

**i.** Equipo de archivo de actas.- Son los funcionarios electorales custodios de las actas de instalación y escrutinio, traslado, entrega y posterior recepción desde y hacia la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior. El almacenamiento deberá cumplir con las seguridades correspondientes y se mantendrá el archivo de forma ordenada para permitir la localización de las actas de forma inmediata.

**j.** Equipo escrutador.- Son los servidores electorales designados por las Juntas Electorales Provinciales encargados de realizar el escrutinio de los votos de las personas privadas de la libertad, sin sentencia condenatoria ejecutoriada y el voto en casa.

**k.** Equipo de recuento de voto.- Son los funcionarios electorales designados por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, encargados de realizar el recuento de votos de las actas de escrutinio que fueren declaradas suspensas por falta de firma, inconsistencia numérica o cuando la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados proporcionada por la Junta Receptora del Voto no coincidiera con el acta computada.

**l.** Equipo de archivo de sobres.- Son los servidores electorales responsables de la recepción y almacenamiento de los sobres entregados por el Coordinador de Recinto o Coordinador de Mesa que contienen: padrones electorales, listado de materiales, segundo ejemplar del acta de instalación, certificados de votación y certificados de presentación no utilizados.

**m.** Responsable y administrador de la bodega electoral. - El director de la Delegación Provincial Electoral designará a un funcionario, como administrador de la bodega electoral; el mismo que, estará encargado de: la administración del Sistema Informático de Bodegas; y del equipo para el control y almacenamiento de los paquetes electorales que se encuentren en resguardo de las Fuerzas Armadas.

Las bodegas electorales dispondrán de cámaras de seguridad y de un sistema informático de bodegas, para un mejor control durante el almacenamiento, entrada y salida de los paquetes electorales, conforme a las disposiciones de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

El sistema de vigilancia de las bodegas permitirá la grabación ininterrumpida desde la sesión permanente de escrutinio hasta la entrega de credenciales a las autoridades electas y resultados de procesos de democracia directa.

La o el Director Provincial Electoral designará un servidor público responsable del funcionamiento, grabación y almacenamiento de la información capturada por las cámaras de vigilancia.

**n.** Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales. - Son los servidores electorales que brindan apoyo al administrador de la bodega electoral, y en el manejo de los paquetes electorales que contienen el material electoral. Además, contarán con el resguardo de las Fuerzas Armadas, desde el ingreso y salida para el proceso de recuento de votos, hasta la proclamación de resultados.

También son los encargados de mantener organizados los paquetes electorales conforme al Reglamento que se emitirá para el manejo de las bodegas, para los procesos electorales y las disposiciones del administrador de la bodega electoral.

**o.** Delegados de los sujetos políticos acreditados.- Son los representantes de una organización política o social que asistan y participen con voz en la sesión permanente de escrutinios, previa acreditación realizada por el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales; vigilarán que el desarrollo del proceso electoral se cumpla según lo establecido en la norma y podrán suscribir las actas de escrutinio de PPLs, Voto en Casa y las actas de recuento de votos que se elaboren en cada una de las jornadas electorales.

**p.** Observadores electorales acreditados.- Son las personas acreditadas por el Consejo Nacional Electoral sean estas personas naturales, nacionales o las personas extranjeras y las delegaciones de organismos internacionales legalmente reconocidas, desarrollarán su observación en los actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, asignación de escaños y proclamación de resultados.

Los observadores actuarán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y, conforme al Reglamento establecido para las Observaciones Electorales.

**Nota:**

Artículo reformado por artículos 1, 2 y 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS CENTROS DE DIGITALIZACIÓN DE ACTAS Y SUS FUNCIONES**

**Art. 15 Instalación de los Centros de Digitalización de Actas.-** Una vez finalizado el sufragio a las diecisiete horas (17h00) iniciará el escrutinio en la Junta Receptora del Voto respectiva, concluido el escrutinio el Coordinador

de Mesa asignado llevará el segundo ejemplar de las actas de instalación y de escrutinio en sobres cerrados suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y los entregará al policía recolector/transportador según corresponda para su traslado al Centro de Digitalización de Actas.

El proceso de escaneo de actas será la instancia mediante la cual los operadores de escáner transmitirán las imágenes de las actas sin ninguna restricción de manera ininterrumpida. Desde el momento que se obtengan los primeros datos del escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se podrán consultar en línea por parte de las Organizaciones Políticas y tendrán fuerza probatoria.

Las actas de instalación y escrutinio de los recintos electorales que se encuentren cerca de los Centros de Procesamiento Electoral (CPE) y cuya distancia entre recinto electoral y el Centro de Digitalización de Actas (CDA) sea mayor al tiempo determinado para la transmisión por las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral, podrán dirigirse directamente al Centro de Procesamiento Electoral para la digitalización de las mismas.

Una vez finalizado el escaneo, el operador de escáner con su asistente llevará las actas de instalación y escrutinio debidamente ordenadas y el kit técnico al Centro de Procesamiento Electoral, con el resguardo de la Policía Nacional.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, una vez terminado el sufragio a las diecinueve horas (19h00), uso horario de cada país, en los CDAs implementados, el Responsable Consular o Delegado del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, coordinará el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio entregadas por las Juntas Receptoras del Voto de cada oficina consular del Ecuador en el exterior, las que serán transmitidas al Centro de Datos. Una vez concluido este procedimiento se ingresarán las actas al sobre determinado para el efecto y se remitirán al Consejo Nacional Electoral.

**Art. 16 Conformación de los Centros de Digitalización de Actas.-** Estarán integrados por:

- a. Coordinador de Mesa/Recinto;
- b. Policía Transportador;
- c. Policía Recolector;
- d. Operador de Escáner;
- e. Asistente de Escáner (en caso de requerir); y,
- f. Delegados de Organizaciones Políticas y Sociales debidamente acreditados.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, los CDAs estarán a cargo del Responsable Consular o Delegado Consular en coordinación con el Delegado del Consejo Nacional Electoral del Exterior.

**Art. 17 Obligaciones.-** Los servidores electorales contratados para los Centros de Digitalización de Actas, cumplirán con las siguientes responsabilidades:

**a)** Asistir a la capacitación programada por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a la función para la cual fue contratado;

**b)** Participar en las pruebas técnicas del sistema y simulacros determinados por el CNE, conforme a lo establecido en el manual correspondiente;

**c)** Ingresar debidamente identificados al "CDA" (credenciales y distintivos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral);

**d)** Cumplir sus funciones con prolijidad, eficiencia, eficacia, acuciosidad y diligencia debida en el proceso electoral para lo cual fue contratado.

**e)** Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por el CNE en el desarrollo de sus actividades, que de cualquier modo ponga en peligro el proceso electoral.

**f)** Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y,

**g)** Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 18 Prohibiciones.-** Está prohibido al personal del Centro de Digitalización de Actas:

**a)** Realizar o permitir proselitismo político dentro del Centro de Digitalización de Actas;

**b)** Manipular el material electoral que no se encuentre asignado o permitir que personas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral lo realicen;

**c)** Realizar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral;

**d)** Realizar declaraciones sobre la documentación que tienen a su cargo a los medios de comunicación;

**e)** Informar el desarrollo del proceso electoral por medios digitales públicos o privados no oficiales;



- f) Portar distintivos o manifestar expresiones que identifiquen simpatía o rechazo con algún sujeto político;
- g) Demorar injustificadamente el traslado de las actas al Centro de Procesamiento Electoral;
- h) Abandonar la documentación que está a su cargo sin justificación, y,
- i) Las demás prohibiciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 19 Documentos a suscribirse.-** Para el manejo de las actas de instalación y escrutinio de los sobres que las contienen (uno por cada dignidad a elegirse) se suscribirán:

1. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Presidente de la Junta Receptora del Voto y el Coordinador de Mesa;
2. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Coordinador de Mesa y el Policía Recolector;
3. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso que en el Recinto Electoral exista un Centro de Digitalización de Actas;
4. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Recolector y el Policía Transportador, en el caso que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
5. Acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, suscrita por el Policía Transportador y el Asistente de Escáner u Operador de Escáner, en el caso de que en el Recinto Electoral no exista un Centro de Digitalización de Actas;
6. Acta de entrega - recepción de las actas de instalación y escrutinio, suscrita por el Operador de Escáner y al encargado de la recepción de las actas en el Centro de Procesamiento Electoral.

En las Circunscripciones Especiales del Exterior, participarán de manera directa en el CDA, los miembros de la Junta Receptora del Voto, el Coordinador Electoral, el Responsable Consular o Delegado Consular, en coordinación con el Delegado del Consejo Nacional Electoral del Exterior, quienes suscribirán el acta de entrega - recepción de los sobres y su contenido, conjuntamente con el presidente de la Junta Receptora del Voto; documento que deberá ser incluido dentro del paquete electoral que se enviará a la Junta Especial del Exterior.

**Art. 20 Funciones del personal del Centro de Digitalización de Actas.-** Las funciones asignadas al personal del Centro de Digitalización de Actas serán:

**a. Operador de escáner CDA.-** Son los funcionarios electorales encargados de digitalizar las actas de instalación y escrutinio de la Juntas Receptoras del Voto a su cargo en los Centros de Digitalización de Actas; con la utilización del kit técnico proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con las Delegaciones Provinciales Electorales definirán la cantidad de actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto que serán escaneadas por cada uno de los operadores de escáner en el Centro de Digitalización de Actas.

El Operador de escáner será el custodio de las actas de instalación y de escrutinio digitalizadas hasta que las entregue al equipo de recepción de actas en el Centro de Procesamiento Electoral, mediante acta entrega - recepción; así como, del kit técnico con resguardo de la Fuerza Pública.

**b. Asistente de escáner CDA.-** Son los funcionarios electorales que recibirán los sobres que contienen las actas de instalación y escrutinio entregados por el Policía Recolector/Transportador mediante acta entrega - recepción, para ser digitalizadas por parte del operador de escáner.

Posteriormente, procederá a clasificar y embalar las actas escaneadas para su traslado al Centro de Procesamiento Electoral conjuntamente con el Operador de Escáner y el resguardo de la Fuerza Pública.

El Consejo Nacional Electoral dependiendo del grado de complejidad del proceso electoral podrá prescindir de estos funcionarios electorales.

**c. El Responsable Consular o el Delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior.-** En las circunscripciones especiales del exterior el Responsable Consular o el Delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior, tendrán la función de coordinar el proceso de digitalización de las actas de instalación y escrutinio a su cargo en el Centro de Digitalización de Actas, utilizando el kit técnico o a través de los equipos informáticos establecidos por la Dirección de Procesos en el Exterior.

## **CAPÍTULO V**

### **TRATAMIENTO DE LAS ACTAS**

**Art. 21 Actas de escrutinio con estado válido.-** La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior realizará la validación de las actas procesadas que cumplieren con el proceso de verificación de firmas y de digitación, para comenzar con el examen individualizado de las mismas por los medios tecnológicos proporcionados para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 22 Actas de escrutinio con estado suspensas.-** Concluido el examen y aprobadas las actas de escrutinio con estado "válidas", la Junta Electoral

Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a examinar las actas que presenten novedades y que fueren declaradas como suspensas de acuerdo al reporte entregado por el Administrador Técnico Provincial del SIER.

**Art. 23 Actas suspensas por inconsistencia numérica.-** Se considerará inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual (1%) respecto al número de los sufragantes.

Para determinar un punto porcentual (1%) referencial de la inconsistencia numérica, los valores decimales no se redondearán a la unidad inmediata superior conservándose el valor en la unidad inmediata inferior de manera que no sobrepase un punto porcentual (1%) definido para la inconsistencia numérica. Las reclamaciones en este caso deberán ser resueltas en la misma audiencia.

Cuando el acta de escrutinio hubiere sido rechazada por el Sistema Informático De Escrutinio y Resultados (SIER) por inconsistencia numérica, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior solicitará la apertura del paquete electoral para la extracción del primer ejemplar del acta de escrutinio. Si persistiere en esta acta la inconsistencia numérica, la Junta Electoral correspondiente dispondrá el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público" que podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior utilizará los medios tecnológicos establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el examen y validación de las actas procesadas por el Sistema Informático de Escrutinios.

**Art. 24 Actas suspensas por falta de firmas.-** Si en el acta de escrutinio faltaren las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, esta será declarada suspensa antes de la digitación de la misma por la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior, a continuación solicitará la extracción del primer ejemplar del acta que se encontrare en el paquete electoral. Si en el primer ejemplar del acta de escrutinio se encuentran las firmas del Presidente y del Secretario, se validará la misma. En caso de permanecer sin las firmas conjuntas del Presidente y Secretario, la Junta Electoral correspondiente solicitará realizar la apertura del paquete electoral

y el recuento de votos, para lo cual el administrador del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER) procederá a imprimir el acta de recuento de votos por una sola ocasión.

El acta de recuento de votos reemplazará al acta de escrutinio elaborada por la Junta Receptora del Voto, será procesada en el SIER y entrará a formar parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público" que podrá ser consultada en línea por parte de la ciudadanía, organizaciones políticas y sociales.

No obstante, el SIER en el módulo de publicación de imágenes para consulta de las organizaciones políticas, guardará el registro de imágenes y mantendrá el archivo de las actas de escrutinio emitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

La Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior realizará el examen y validación de las actas de escrutinio procesadas por el SIER y formará parte de los resultados en estado "procesado y de conocimiento público.

**Art. 25 Copia del acta de escrutinio presentada por el delegado de la organización política.-** Cuando los sujetos políticos presentaren la copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrados por la Junta Receptora del Voto y esta no coincidiera con las imágenes de las actas publicadas; las Juntas Electorales Regionales, Provinciales, Distritales o Especial del Exterior atenderán el reclamo y de comprobarse la novedad realizarán su tratamiento conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.

**Art. 26 Nulidad de actas de escrutinio por falta de papeletas electorales.-** En caso que se encuentren actas suspensas por falta de firma o inconsistencia numérica en el sistema informático y de las cuales no existiera la posibilidad de realizar la verificación o recuento de votos, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior de manera motivada resolverán que estas actas deberán ser ingresadas con la novedad "ANULADA" en el sistema informático SIER siempre y cuando no afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

**Art. 27 Actas en cero.-** Las actas de escrutinio elaboradas por la Junta Receptora del Voto o Junta Escrutadora que tuvieren como resultado en todos sus casilleros de votación el número cero (0), no será declarada suspensa y será procesada por el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) con la novedad "acta en cero" para su tratamiento en la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior.

**Art. 28 Seguridad del acta de recuento.-** El Consejo Nacional Electoral dispondrá que las actas de recuento de votos cuenten con las seguridades necesarias que eviten la duplicación, falsificación y reproducción de las

mismas y deberán contar de manera obligatoria con los siguientes campos: nombres, apellidos, firmas de los escrutadores que fueren designados como Presidente y Secretario, firma y número de cédula del supervisor del equipo escrutador y de los delegados de las organizaciones políticas acreditados que desearan hacerlo. La Junta Provincial Electoral designará a los supervisores para el recuento de las actas de escrutinio.

**Art. 29 Recuento de actas válidas.-** En caso que la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior disponga mediante Resolución motivada el recuento de actas válidas al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, solicitará a través de los medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral la activación de cambio de estado en el sistema informático al Administrador Nacional, adjuntando la notificación de la Resolución de la Junta.

**Art. 30 Reimpresión de actas de recuento de votos.-** El Presidente de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior autorizará al Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados la reimpresión de las actas de recuento de votos, en los siguientes casos:

1. Por daño o destrucción del primer ejemplar de acta de recuento de votos.
2. Si el primer ejemplar del acta de recuento presentare novedades.

Para lo cual, el Administrador Técnico Regional, Provincial, Distrital y Del Exterior del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados deberá cargar la justificación al sistema informático y solicitar la activación de reimpresión de actas de recuento de votos mediante medios oficiales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral al Administrador Nacional del Sistema.

**Art. 31 Comisión técnica nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral, designará una Comisión Técnica Nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior, la misma que estará conformada por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes; y, contará con la colaboración del Administrador Nacional del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).

La Comisión Técnica Nacional realizará el seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior y contará con un módulo de verificación en el sistema informático, quienes emitirán reportes y/o informes para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 32 Adjudicación de dignidades unipersonales y adjudicación de escaños pluripersonal.-** La adjudicación de dignidades unipersonales para

la elección de gobernador o gobernadora, prefecto o prefecta y viceprefecto o viceprefecta, alcaldes o alcaldesas del Distrito Metropolitano y municipales se realizará conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

La adjudicación de escaños en las elecciones pluripersonales se realizará conforme al procedimiento establecido en la misma Ley.

**Art. 33 Notificación de los resultados electorales.-** La notificación de los resultados electorales se efectuará en el plazo de un día contado a partir del cierre y culminación del escrutinio, por medio del correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública con el fin de que las organizaciones políticas y sociales presenten los recursos que creyeren pertinentes conforme a la Ley.

**Art. 34 Funciones del administrador nacional del sistema informático electoral y resultados (SIER).-** El Administrador Nacional será designado por la Presidenta/e del Consejo Nacional Electoral y se encargará de:

**a)** Enceramiento del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER), conforme con el Protocolo de Sellado y Puesta en cero la base de datos del SIER.

**b)** Registrará y habilitará a los administradores provinciales, y demás perfiles contemplados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

**c)** Emitirá reportes nacionales,

**d)** Realizará seguimiento del avance del escrutinio nacional,

**e)** Realizará el cambio de estado de las actas válidas a actas suspensas por disposición de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y,

**f)** Cierre del proceso.

**Nota:**

Literal b) sustituido por artículo 4 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023 .

## **CAPÍTULO VI**

### **VALIDACIONES DEL SISTEMA PARA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO**

**Art. 35 Validaciones para actas de escrutinio:**

**1.** El número de sufragantes en una Junta Receptora del Voto, no debe ser mayor al número de electores de la JRV más 4, que es la cantidad de

miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que pueden votar en una Junta.

Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral) Menor que = Número de Electores registrados en el padrón electoral + 4

**2.** Validaciones para las Actas de Escrutinio de las Dignidades de Elección Popular, excepto Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

(Votos Blancos + Votos Nulos + Sumatoria Votos Listas) Mayor o = (Sufragantes de la JRV - 1% de sufragantes de la JRV)

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

(Votos Blancos + Votos Nulos + Sumatoria Votos Listas) Menor o = (Sufragantes de la JRV + 1% de Sufragantes de la JRV)

**3.** Validaciones para las actas de escrutinio de las dignidades de:

MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE HOMBRES Y MUJERES

Para cada Junta Receptora del Voto, se aplicará lo siguiente:

Rango de Validación:

- Valor Mínimo = ((No. Sufragantes - (1% No. de Sufragantes)) - Votos blancos - Votos Nulos)

- Valor Máximo = (((No. Sufragantes + (1% No. Sufragantes)) - Votos blancos - Votos Nulos) \* No. Escaños)

- Acta Válida = (Valor mínimo Menor que = Suma de Votos de Candidatos Menor que = Valor máximo)

- Acta Inconsistencia = (Valor mínimo Mayor que Suma de Votos de Candidatos Mayor que Valor máximo)

**Nota:**

La suma de votos de todos los candidatos debe estar entre el Valor Mínimo y Valor Máximo para que sea un acta válida; caso contrario es un acta con inconsistencia numérica.

**4. Validaciones para las Actas de Escrutinio de procesos de Democracia Directa:**

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

(Votos Blancos + Votos Nulos + Sumatoria Votos Válidos) Mayor que = (Sufragantes de la JRV - 1% de sufragantes de la JRV)

b) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

(Votos Blancos + Votos Nulos + Sumatoria Votos Válidos) Menor que = (Sufragantes de la JRV + 1% de Sufragantes de la JRV)

**5.- Validación de tope máximo de una lista:**

En una Junta Receptora del Voto, los votos máximos de una lista serán menor o igual a la suma del número de sufragantes más el 1% del número de los sufragantes, menos los votos blancos y nulos.

Votos de Lista Menor que = ((No. Sufragantes + (1% No. Sufragantes)) - Votos Blancos - Votos Nulos)

**Nota:**

Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023.

Artículo sustituido el numeral 2 por artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-2-28-6-2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 342 de 29 de junio de 2023.

**Art. 36 Software para ICR.-** El software con el que contará el Consejo Nacional Electoral para el reconocimiento de los caracteres de las actas de escrutinio se actualizará conforme a las necesidades institucionales con el fin de obtener un alto porcentaje de reconocimiento automático de caracteres y garantizar la disminución del porcentaje de actas de escrutinios inconsistentes.

**DISPOSICIONES GENERALES**



**PRIMERA.-** El Consejo Nacional Electoral realizará el enceramiento del sistema SIER nacional de la base de datos del sistema de escrutinio a las 15h00 del día previsto para la elección en presencia de un Notario Público, para la habilitación de los usuarios Administradores Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales Electorales una vez habilitado el usuario provincial, verificarán el enceramiento de la base de datos de su jurisdicción a las 17h00 del día previsto para la elección, imprimirán el reporte y darán a conocer que se encuentran sin datos numéricos, para lo cual se requerirá de la presencia de un Notario Público.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, según corresponda, elaborarán manuales o instructivos de procedimientos para la aplicación de este Reglamento en función de las disposiciones que se emitan para el efecto, las cuales serán aprobadas por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**TERCERA.-** Durante el desarrollo del proceso electoral, de ser necesario, se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en la Matriz de Riesgos y Plan de Contingencia elaborados por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o las que determinen el Consejo Nacional Electoral.

**CUARTA.-** Para las Circunscripciones Especiales del Exterior el presente reglamento se aplicará en lo que fuera posible, garantizando el proceso de escrutinio.

**QUINTA.-** En todas las validaciones del sistema informático si se obtienen valores con decimales, se truncará a la unidad inferior.

**SEXTA.-** El número de sufragios de una Junta Receptora del Voto corresponderá a los votos en listas, votos blancos, votos nulos que constan en las actas de escrutinio.

**SÉPTIMA.-** De ser necesario, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, elaborará los protocolos, manuales, procedimientos tecnológicos en conformidad con el PETIC.

**OCTAVA.-** El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), deberá establecer una validación automática del número de sufragantes del acta de escrutinio de la primera dignidad escrutada en comparación a las demás dignidades, con un reporte diario que deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, desde el inicio de la sesión de escrutinio hasta su finalización.

**Novena.-** La votación telemática en el exterior, se desarrollará conforme a las directrices y disposiciones establecidas en el Reglamento de Votación Telemática en las Circunscripciones Especiales del Exterior, y procedimientos específicos establecidos para el efecto.

**Nota:**

Disposición agregada por artículo 6 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-11-1-2023, publicada en Registro Oficial Suplemento 230 de 16 de Enero del 2023.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultado "STPR", aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-4-1-3-2019, de 01 de marzo de 2019 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 444, de 12 de marzo de 2019.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL  
REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y  
PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS "SETPAR"**

- 1.- Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de enero de 2020; y,
- 2.- Resolución **PLE-CNE-1-11-1-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de enero de 2023.
- 3.- Resolución **PLE-CNE-2-28-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de junio de 2023.

Lo Certifico.-

**SANTIAGO  
VALLEJO  
VASQUEZ** Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.06.30  
10:14:49 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**SECRETARÍA GENERAL****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios

determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.";

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en

cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 178 de 27 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 342 de 29 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la segunda Reforma al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

### **CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS.**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento normará el procedimiento aplicable para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Su aplicación será obligatoria a nivel nacional y de observancia general para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados en el marco de sus competencias.

**Art. 3.- Principios.-** Los principios que guían la realización de los debates electorales obligatorios serán: credibilidad, independencia, objetividad, celeridad, transparencia, autonomía e integridad, diversidad y pluralismo, interculturalidad y equidad.

En particular, los debates se guiarán por los siguientes principios:

a. Principio de máxima divulgación para el voto razonado: significa que podrán promover alianzas y acuerdos con las empresas y asociaciones de los medios de comunicación convencionales y digitales de carácter público y privado para la difusión asertiva, eficiente e inclusiva del debate electoral y de cada una de sus etapas para que los ciudadanos cuenten con información necesaria para deliberar respecto a su decisión electoral.

- b. Principio de eficiencia para la máxima concentración de audiencias: destaca la importancia de realizar contenidos comunicacionales y programas especiales para su difusión a través de los medios analógicos y digitales con miras a captar la atención e interés del mayor número de audiencias.
- c. Principio de equilibrio y equidad para todos los candidatos: implica que los aspirantes al poder deben contar con iguales espacios físicos y de tiempos para su interacción comunicacional y deliberación durante el desarrollo del debate. De tal suerte que los ciudadanos puedan apreciar los diferentes contrastes de ideas entre sus propuestas.
- d. Principio de no discriminación en el acceso a la información: reconoce a los ciudadanos en sus diversidades étnicas, etarias, de género y discapacidad; las cuales se deben incluir en la elaboración de los formatos comunicacionales a utilizar para la transmisión y difusión del debate electoral.
- e. Principio de responsabilidad legal: exime a los medios de comunicación convencionales y digitales de toda responsabilidad legal frente a palabras, comentarios y declaraciones hechas por los candidatos, durante el debate electoral, que resulten ser difamatorias, inciten al odio o a la violencia política y de género. La responsabilidad legal recaerá en quienes los emitieron.

**Art. 4.- Definición de debates electorales.-** A efectos del presente reglamento, los siguientes preceptos tendrán las definiciones establecidas a continuación:

- a. Debates electorales: Son las distintas formas de discusión pública, mediante la cual, las y los candidatos a una dignidad de elección popular exponen sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiendo al cuestionamiento de sus contendientes y moderadores con el fin de incentivar un voto informado y razonado en la ciudadanía.
- b. Sorteo Público y Notariado: Procedimiento mediante el cual cada bloque de temas y subtemas del debate, la ubicación de los candidatos y candidatas, el orden de sus intervenciones estarán determinados de manera aleatoria, bajo la supervisión de un notario que dé fe pública de lo actuado y de los delegados de las organizaciones políticas.
- c. Dinámica del debate: Son diversas formas de interacción de los candidatos y candidatas a través de distintos métodos y herramientas que favorecen la calidad del debate.
- d. Moderación: Son las acciones llevadas adelante por un encargado de conducir dentro de los parámetros aceptados del debate evitando transgresiones a sus normas y excesos verbales por parte de los debatientes. La moderación se llevará a cabo en cumplimiento a las normas de tiempos de intervención y respeto mutuo.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES

**Art. 5.- De la organización de debates electorales.-** (Artículo reformado por el artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Comprende el proceso de planificación, coordinación y seguimiento de las actividades propias de cada etapa, considerando las necesidades y requerimientos específicos.

**Art. 6.- Responsables.-** (Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, realizarán debates electorales obligatorios, tres (3) semanas antes del día señalado para cada elección, para las siguientes dignidades:

- a. En las elecciones presidenciales los debates los organizará el Consejo Nacional Electoral de manera obligatoria para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, en primera y segunda vuelta electoral.
- b. En las elecciones seccionales los debates se realizarán de manera obligatoria en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores para las dignidades de prefectos o prefectas y alcaldes o alcaldesas.

En el caso de las elecciones seccionales la responsabilidad de realizar los debates la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus organismos desconcentrados, incentivará, con el apoyo de la academia, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades.

En virtud de las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefectos y alcaldes, según corresponda.

**Art. 7.- Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE).**- La Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE) estará compuesta por un funcionario designado por cada consejería, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- Supervisar las acciones del Coordinador de los Debates Electorales, definido en el artículo 11, respecto a su cumplimiento de lo establecido en el Código de la Democracia y en el presente Reglamento;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones del CNE en la organización de los Debates Electorales, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por las Juntas Provinciales Electorales;
- Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre la organización de los Debates Electorales;
- Realizar un informe, a ser sometido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral.

**Art. 8.- Comité Nacional de Debates Electorales.**- C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia.

Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante.

**Art. 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate;
- b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios;



c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente:

Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país.

Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.

d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,

e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 10.- Coordinador de los Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 4 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para las elecciones presidenciales, la coordinación de debates estará a cargo del Coordinador o Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

En el caso de las elecciones seccionales, la coordinación de debates estará a cargo del Director o Directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.

**Art. 11.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de los Debates Electorales.-**

a. Planificar las actividades para la realización del o los debates electorales, con base en el calendario electoral;

b. Coordinar a los equipos de trabajo internos y/o externos, asignados en forma parcial o total, durante la preparación y realización de debates electorales;

c. Proveer de lineamientos para la realización de debates electorales en las respectivas jurisdicciones;

d. Coordinar todas las actividades técnicas, de organización y de logística propias de la realización de los debates; y,

e. Cumplir y dar a conocer las resoluciones inherentes a la realización de los debates.

**Art. 11.1** (Agregado por el artículo 5 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Provinciales Electorales.-

- a. Articular con las Delegaciones Provinciales Electorales el desarrollo de los debates electorales obligatorios, bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, tres (3) semanas antes del día señalado para la elección para las dignidades de prefectos o prefectas de cada jurisdicción y alcaldes o alcaldesas en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores;
- b. Vigilar el cumplimiento de las directrices emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como del reglamento y manual para la organización de los debates electorales obligatorios;
- c. Garantizar una adecuada socialización con los candidatos sobre la metodología que se usará para los debates electorales obligatorios;
- d. Promover acciones con los medios de comunicación de cada jurisdicción, para garantizar la difusión de los debates electorales obligatorios;
- e. Mantener reuniones de coordinación con el Comité Nacional de Debates Electorales C.D.E. y proporcionarles la información correspondiente para que cumplan con sus atribuciones;
- f. Organizar el sorteo con presencia de un notario público, para definir la ubicación en el escenario, orden de gráfica y participación de los candidatos en los debates electorales;
- g.

**Nota:**

Literal omitido en secuencia del texto.

- h. Emitir las invitaciones respectivas a los candidatos a participar de forma obligatoria en los debates electorales y verificar su participación; y,
- i. En el caso de inasistencia a los debates por parte de las y los candidatos, deberán notificar con el informe correspondiente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para los trámites legales pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**Art. 11.2.- Atribuciones y responsabilidades de las Delegaciones Provinciales Electorales.-** (Agregado por el artículo 6 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

- a. Coordinar las acciones necesarias con la Junta Provincial Electoral para la organización de los debates electorales, con base en los lineamientos provistos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y;
- b. Ejecutar el presupuesto planificado para la organización del o los debates electorales en sus respectivas jurisdicciones;

### **CAPÍTULO III**

#### **ETAPAS DE LOS DEBATES ELECTORALES**

##### **Art. 12.- Etapas de trabajo de los debates electorales.-**

Etapas de trabajo de los debates electorales.- Los debates electorales tendrán las siguientes etapas:

- a. ETAPA 1: Preparatoria;
- b. ETAPA 2: Producción; y,
- c. ETAPA 3: Cierre.

#### **Sección I**

##### **ETAPA PREPARATORIA**

**Art. 13.- Etapa Preparatoria.-** Durante esta etapa se llevará a cabo actividades previas de planificación, recursos y logística sobre el desarrollo del debate, tales como:

- a. Definición del lugar, locación y aforo;
- b. Instrumentación de los protocolos necesarios;
- c. Lanzamiento público de la etapa de diálogo con las y los candidatos y/o sus delegados; y,
- d. Buenas Prácticas.

**Art. 14.- Lugar, locación y aforo.-** (Inciso primero reformado por artículo 7 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales a través de la Dirección Nacional de Análisis Político, realizarán los informes técnicos y estudios necesarios para definir el lugar, locación y aforo para el desarrollo del debate electoral.

En el caso de las elecciones seccionales, estas atribuciones serán asumidas por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, de acuerdo a su jurisdicción.

En los debates electorales no está permitido el ingreso al público.

**Art. 15.- Lanzamiento público de la etapa de diálogo.-** Una vez que el Consejo Nacional Electoral cuente con la lista oficial de candidatos y candidatas dará a conocer a los mismos los lineamientos y normativa sobre los cuales se desarrollará el debate electoral, así también se implementará un plan de difusión para informar a la ciudadanía.

**Art. 16.- Buenas prácticas de las y los candidatos.-** El Consejo Nacional Electoral en la socialización promoverá buenas prácticas que las y los candidatos deberán observar al momento de debatir, con la finalidad de lograr un debate de calidad, sobre los siguientes puntos:

a. Contenido del debate: Exponer sus propuestas de gobierno, en línea con el plan de trabajo plurianual, presentados por las y los candidatos; exponer sobre propuestas para solucionar problemas estructurales, coyunturales; y, plantear propuestas que sean social y económicamente sustentables, claras, concretas, viables, evitando los discursos abstractos o ambiguos; y,

b. Modo de dirigirse a sus contendientes: Mostrar respeto evitando cualquier tipo de agresión y discutir sobre propuestas propias y ajenas sin emitir opiniones a nivel personal sobre los o las adversarios.

**Art. 17.- Sorteo Público.-** (Modificado por el artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-28-6-2023, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 342 de 29 de junio de 2023).

El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia, equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate definirá por sorteos públicos lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación de ubicación en el set de televisión y orden de proyección del video biográfico.

Sorteo 2: Orden de intervención de las y los candidatos por cada eje temático.

Los sorteos 1 y 2 se realizarán previo a la fecha del o los debates, con la presencia de las o los candidatos/as y/o sus delegados; y, de un notario público quien dará fe de dicho acto.

Sorteo 3: El orden del candidato/a que realizará la interpelación, y posterior contra réplica o pregunta complementaria se sorteará durante el desarrollo del debate, para lo cual se contará con la presencia de un notario público.

Todos los sorteos serán de forma manual, para lo cual se contará con ánforas que contendrán sobres con los nombres de las y los candidatos/as.

**Art. 18.- Acta del sorteo.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 19.- Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios:

- a.- Paridad de género, en los casos que corresponda;
- b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate.
- c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación.

En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.

**Art. 20.- Funciones del moderador o moderadora.-** (Sustituido el literal b por el artículo 2 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-28-6-2023, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 342 de 29 de junio de 2023).

Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán:

- a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción;
- b. Evitar que las respuestas de las y los candidatos se aparten del tema planteado, tanto en las preguntas, réplicas y contra réplicas o pregunta complementaria del debate; para lo cual podrá interrumpirlos, por un lapso de 5 a 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes;
- c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate;
- d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque;
- e. Realizar la introducción de cada eje temático; y,
- f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario.

## **Sección II**

### **ETAPA DE PRODUCCIÓN**

**Art. 21.- Etapa de Producción.-** Esta etapa comprenderá la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde el diseño conceptual de la dinámica y el desarrollo del debate.

Los principales hitos en esta etapa son:

- a. Plan integral de actividades técnicas y logísticas, el cual incluye los aspectos relativos a escenografía, iluminación, móvil de transmisión, producción artística, acreditaciones, otras;
- b. Prueba integral del debate con moderadores, logística, técnicos y las organizaciones políticas, realizado;
- c. Necesidades de la prensa y medios de comunicación, cubiertas;
- d. Realización del debate entre los candidatos y candidatas; y,
- e. Conclusión de todas las gestiones logísticas.

**Art. 22.- Estructura de los debates.-** La estructura de los debates electorales contará con los siguientes bloques y asegurarán que ningún candidato o candidata inicie o concluya un bloque por más de una vez:

- a. Apertura: Es el espacio donde se presentan las reglas del debate y se brinda la bienvenida a las y los candidatos. En algunas oportunidades y, en función de los tiempos, podrá incluirse una breve introducción de los candidatos o candidatas participantes.
- b. Temáticas: Durante cada bloque temático se realizarán una o varias preguntas a las y los candidatos, quienes tendrán la oportunidad de exponer los principales contenidos de su plan de gobierno de conformidad con la temática y promoverá el intercambio entre candidatos.
- c. Pausa de programación: De acuerdo a la duración de los debates electorales, se puede incluir una o más pausas de programación, que permitan a la audiencia realizar un corte; al Consejo Nacional Electoral difundir campañas de concientización ciudadana y democráticas; a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.
- d. Cierre: Al término del debate, las y los candidatos responderán a una pregunta con respecto a sus aspiraciones personales y/o contarán con un espacio libre de cierre final.

**Art. 23.- Temas a debatir.-** (Literal c) reformado por el artículo 9 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

En cada edición de los debates electorales, se definirán los temas a debatir en base a las propuestas del programa de gobierno y plan de trabajo de las o los candidatos, observando los siguientes aspectos:

- a. Ejes de los debates: Permiten agrupar distintos subtemas y tópicos y favorecer la coherencia y el orden de los temas para que guíen al ciudadano a través del ciclo del debate y promuevan un voto informado.
- b. Agenda de temas: Son las temáticas a debatir por parte de los candidatos las cuales garantizan la neutralidad, equidad y calidad del debate.
- c. Diversidad y número de temas: Debido al impacto que tiene la diversidad y número de temas del debate y considerando la cantidad de candidatas y candidatos que participarán del debate electoral, el número de temas a tratar en el debate presidencial de primera vuelta electoral deberá abarcar entre dos (2) a cuatro (4) tópicos, pudiendo ampliarse hasta seis (6) temas en la segunda vuelta electoral.

Los debates entre candidatas y candidatos para Prefecto o Prefecta y Alcalde o Alcaldesa se sujetarán a las particularidades de cada localidad. Los debates entre candidatas y candidatos para prefecto o prefecta, y, alcalde o alcaldesa, se sujetarán a las particularidades de cada localidad. No obstante, el número de tópicos dependerá de las candidaturas en firme, y su desarrollo no excederá las tres (3) horas de duración.

**Art. 24.- Criterios de selección de temas:** (Literal c) sustituido por el artículo 10 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para promover un debate sobre propuestas concretas se asegurará que los temas cuenten con las siguientes condiciones:

- a. Propuestas establecidas en los planes de trabajo, las cuales deberán ser realistas, prácticas, medibles, e incluyentes;
- b. Inherentes a la dignidad de elección popular;
- c. Problemáticas nacionales, internacionales, y locales, según corresponda al tipo de elección, que evidencien la ideología y/o filosofía de los candidatos.
- d. Combinen una visión de largo plazo con una de corto plazo.

**Art. 25.- Dinámica del debate.-** La dinámica del o los debates electorales favorecen un diálogo público de calidad, donde los candidatos y candidatas no solo repitan sus propuestas de campaña sino que interactúen con sus adversarios y respondan concretamente a las preguntas planteadas.

**Art. 26.- Duración.-** (Inciso segundo agregado por el artículo 11 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Los debates electorales podrán ser divididos en bloques, tomando en consideración la cantidad de candidatos y candidatas y/o las temáticas a

debatir, los cuales podrán realizarse en uno (1) o dos (2) días sin que excedan las tres (3) horas de duración por cada bloque de debates.

En el caso de las Elecciones Seccionales, se deberá dividir en dos bloques de una hora y media de duración cada uno, cuando existan más de ocho candidatos calificados para la dignidad de alcalde o prefecto.

**Art. 27.- De la Producción General Audiovisual.-** Para acercar el debate electoral a la ciudadanía, participarán los medios de comunicación convencionales y no convencionales necesarios para efectuar la producción audiovisual, la promoción y publicidad de los debates y la respectiva transmisión.

La producción general del debate electoral involucrará todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión, hasta las actividades de postproducción.

**Art. 28.- Transmisión de los debates electorales.-** La transmisión de los debates electorales se realizará considerando los siguientes parámetros:

- a. La señal será en directo y puesta a disposición de forma gratuita por el Consejo Nacional Electoral para todos los medios de comunicación públicos, privados, sociales y comunitarios, nacionales e internacionales.
- b. Para el caso de los medios de comunicación internacional, la transmisión no es obligatoria y podrá ser total o parcialmente.
- c. Las señales digitales vía streaming estarán disponibles para los debates a todas las dignidades de elección popular.
- d. Deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro. En las provincias y alcaldías cuya población indígena alcance el tres por ciento (3%) de la población total, se podrá incluir subtítulos y/o realizar una traducción posterior de los debates en el/los idiomas/s de relación intercultural/es.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, dispondrá la publicación y difusión del debate electoral en su sitio web o cuentas institucionales de plataformas digitales y/o virtuales en forma accesible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su realización y por el plazo mínimo de cinco (5) años.

**Art. 29.- De la difusión de los debates electorales.-** Los debates electorales serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social en el territorio nacional.



Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior a través del medio digital del Consejo Nacional Electoral (Servicio de live-streaming).

**Art. 30.- Sobre las pausas de programación de los debates electorales.-**

De acuerdo a la duración de los debates electorales, se podrá incluir una o más pausas de programación a cargo del Consejo Nacional Electoral, cuyo objetivo será permitir a la audiencia realizar un corte y a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

Durante las pausas se difundirán campañas institucionales de concientización ciudadana y de incentivo al voto por parte del Órgano Electoral. Inmediatamente antes, durante la o las pausas de programación, e inmediatamente posterior a la conclusión del debate, los medios de comunicación social y los medios de comunicación digital, deberán:

- a. Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado y anuncios públicos de los actos de Gobierno Nacional y en los demás niveles de Gobierno.
- b. Abstenerse de emitir publicidad electoral a nivel nacional y/o local ni anuncios de organizaciones políticas, movimientos políticos y/o campañas electorales.
- c. Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado, candidato o candidata postulado, preferencias electorales o tesis políticas.
- d. Abstenerse de realizar programas de opinión sobre el contenido del debate durante las pausas de programación, para garantizar que la comunicación fluya en forma directa entre las y los candidatos electorales y el electorado desde el inicio hasta la conclusión del debate.

### **Sección III**

#### **ETAPA DE CIERRE**

**Art. 31.- Etapa de Cierre.-** En esta etapa se realizará el cierre de los debates electorales y durante la misma se llevará a cabo un taller o talleres de reflexión para capitalizar aprendizajes e identificar factores clave de éxito que permitan un proceso de mejora continua en materia de debates electorales.

Los principales hitos de esta etapa son:

- a. Repositorio de archivos internos de la autoridad electoral, clasificados y ordenados; y,
- b. Opción de realizar talleres de trabajo con equipos clave y/o seminarios de reflexión sobre el debate electoral e identificación de nuevas oportunidades.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SANCIONES

**Art. 32.- Incumplimiento de las y los candidatos a asistir al debate.-** En caso de ausencia de candidatas y candidatos a los debates obligatorios, el debate se realizará con aquellos que se encuentren presentes y se dejará un lugar vacío visible con el nombre del candidato o candidata que no concurrió y de la organización política a la que pertenece. Las y los candidatos que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación.

El Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 33.- Incumplimiento por parte de los medios de comunicación.-** Los medios de comunicación deben transmitir los debates obligatorios establecidos en la Ley, caso contrario el Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones que correspondan.

#### **Disposiciones Generales:**

**Disposición general primera.-** En caso de duda en la aplicación de este reglamento, será el Pleno del Consejo Nacional Electoral quien la resuelva.

**Disposición general segunda.-** El Consejo Nacional Electoral podrá realizar convenios de asociación, cooperación o contratación de productos específicos con organismos nacionales, internacionales, de carácter público, privado, organismos académicos y medios de comunicación de alcance nacional para la realización del Debate.

**Disposición general tercera.-** Los manuales y protocolos serán elaborados por la Dirección Nacional de Análisis Político, supervisados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Cuarta.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

El orden de los debates obligatorios para cada dignidad de las elecciones seccionales, para alcaldías y prefecturas, se definirá mediante un sorteo público, que se efectuará con quince (15) días de anticipación, a la realización de los debates, conforme las fechas establecidas en el calendario electoral.

**Quinta.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de la Dirección de Análisis Político y Difusión Electoral, elaborará los manuales, protocolos y formatos de guion para la implementación, producción y difusión de los debates electorales, que serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Sexta.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Las Juntas Provinciales Electorales remitirán las invitaciones respectivas a los candidatos a participar de forma obligatoria en los debates electorales, con quince (15) días de anticipación, a la realización de los debates, conforme las fechas establecidas en el calendario electoral.

**Séptima.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Durante la transmisión de los debates obligatorios para las dignidades de alcaldías y prefecturas, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**Disposición transitoria primera.-** La conformación del Comité Nacional de Debates Electorales (CDE) e integración de sus miembros para el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021, se realizará a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y hasta un plazo máximo de siete (7) días.

**Disposición transitoria segunda.-** Por esta única ocasión la Dirección Nacional de Análisis Político elaborará los manuales y protocolos para la implementación, producción y difusión de los debates electorales, los mismos que serán aprobados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales.

**Disposición Final:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- (Agregado mediante Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-28-6-2023, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 342 de 29 de junio de 2023).

Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirija el oficio respectivo, al Consejo de la Judicatura, para realizar el sorteo del Notario/a Público.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS.**

- 1.- Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de enero de 2021; y,
- 2.- Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de octubre de 2022.
- 3.- Resolución **PLE-CNE-3-28-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de junio de 2023.

Lo Certifico.-

**SANTIAGO**  
**VALLEJO**  
**VASQUEZ**

Firmado digitalmente por  
SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.06.30  
10:16:54 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.